



A C T A   F I N A L

del

TERCER PERÍODO DE SESIONES DE LA  
COMISIÓN PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACIÓN  
DE LA AMÉRICA LATINA,

celebrado en México, D.F.,  
del 19 de abril al 4 de mayo de 1966.

## A C T A F I N A L

En cumplimiento de su Resolución 10 (II), adoptada el 31 de agosto de 1965, la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina celebró su Tercer Período de Sesiones entre el 19 de abril y el 4 de mayo de 1966.

En este Período de Sesiones, los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria estuvieron representados en la forma siguiente:

- Argentina.- Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Luis Santiago Sanz.  
 Representantes Alternos: Sr. Dr. Julio César Carasales.  
 Sr. Dr. Vicente Ernesto Berasategui.  
 Asesores: Sr. Ing. Mario Eduardo Bâncora.  
 Sr. Ing. Mil. Mayor Alberto Santiago Insúa.  
 Sr. Rómulo Víctor Trombetta.
- Bolivia.- Representante: S.S. Mario Ovando Ovando.  
 Representante Alternos: Sr. Francisco J. Santiago.
- Brasil.- Representante: Excmo. Sr. Embajador José Sette Câmara.  
 Representantes Alternos: Sr. Paulo Ribeiro Arruda.  
 Sr. Tte. Corl. Fernando Guimarães de Cerqueira Lima.  
 Asesores: Sr. Carlos Antonio B. Bueno.  
 Sr. Marcos C. de Azambuja.

Colombia.- Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. César Augusto Pantoja.  
Representantes  
Alternos: Sr. Tulio A. Marulanda.  
Sr. Jorge Cervantes Pinzón.

Costa Rica.- Representante: Sr. Francisco Álvarez Monge.  
Representantes  
Alternos: Sr. Gilberto Saborío González.  
Sra. Carmen Herdocia de Hernández.

Chile.- Representante: Excmo. Sr. Embajador Gonzalo Latorre Salamanca.  
Representantes  
Alternos: Excmo. Sr. Embajador Mario Rodríguez Altamirano.  
Sr. Lic. Armando Uribe Arce.  
Asesor: Sr. Enrique Cobo del Campo.

Ecuador.- Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Leopoldo Benites  
Vinuesa.  
Representante  
Alternos: S.S. el Dr. Ernesto Valdivieso Chiriboga.

El Salvador.- Representante: Excmo. Sr. Embajador Rafael Eguizábal Tobías.  
Representante  
Alternos: Sr. Guillermo Rubio Melhado.

Guatemala.- Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Carlos García Bauer.  
Representantes  
Alternos: Excmo. Sr. Embajador Dr. Francisco Linares  
Aranda.  
Sr. Corl. Ing. Rolando Ureta Laparra.

Haití.- Representante: Excmo. Sr. Embajador Ing. Julio Jean Pierre-  
Audain.

Honduras.- Representante: Excmo. Sr. Embajador Corl. Armando Velázquez Cerrato.  
 Representante Alternos: Sr. Dr. Hernán López Callejas.  
 Asesor: Sr. Lic. Roberto Alonzo Cleaves.

Jamaica.- Representante: Excmo. Sr. Frederick E. Degazon, O. B. E.  
 Representante Alternos: Sr. Lloyd M. H. Barnett.

México.- Representante: Excmo. Sr. Embajador Lic. Alfonso García Robles.  
 Representante Alternos: Excmo. Sr. Embajador Lic. Jorge Castañeda.  
 Asesores: Sr. Lic. Jesús Cabrera Muñoz-Ledo.  
 Sr. Roberto de Rosenzweig-Díaz A.  
 Sr. Lic. Joaquín Mercado.  
 Sr. Mayor de Ing. D. E. M. Jaime Contreras Guerrero.  
 Sr. Capitán de Fragata C. C. Agustín Muñoz de Cote.  
 Sr. Dr. Carlos Graef Fernández.  
 Sr. Ing. Roberto Treviño.

Nicaragua.- Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Alejandro Argüello Montiel.  
 Representantes Alternos: Sr. Dr. Edgar Escobar Fornos.  
 Sr. Gilberto Pérez Alonso.

Panamá.- Representante: Excmo. Sr. Embajador Ing. José B. Cárdenas.  
 Representantes Alternos: Sr. Dr. Simón Quirós Guardia.  
 Sr. Dr. José B. Calvo.

- Paraguay.- Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Bacon Duarte Prado.
- Perú.- Representante: Excmo. Sr. Embajador Ing. Edgardo Seoane Corrales.  
Representantes Alternos: Excmo. Sr. Embajador Lic. Felipe Portocarrero Olave.  
Sr. Carlos Silva Morón.
- República Dominicana.- Representante: S.S. el Ministro René Fiallo.  
Representante Alternos: Sr. Leonte Guzmán Vidal.
- Trinidad y Tobago.- Representante: Su Excelencia el Embajador Sir Ellis Clarke, Kt., C. M. G.
- Uruguay.- Representante: S.S. la Ministra María E. Rocha de Bartharuru.  
Representantes Alternos: Sr. Dr. Aníbal Abadie-Aicardi.  
Sr. Alfredo Giró Pintos.
- Venezuela.- Representante: Excmo. Sr. Embajador Dr. Rolando Salcedo Delima.  
Representantes Alternos: Sr. Cap. Augusto Brito Ascanie.  
Sr. Prof. José Alberto Velandía.  
Asesores: Sr. Lic. Virgilio Fernández.  
Sra. Lic. María Cristina Gómez de Sucre.

La Comisión Preparatoria contó, durante las sesiones de este período, con la asesoría del Consultor Técnico señor William Epstein, Jefe de la División de Asuntos de Desarme de la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas.

Por otra parte, estuvieron presentes durante las sesiones de la Comisión Preparatoria los Observadores que en seguida se mencionan:

- Austria.- Excmo. Sr. Embajador Dr. Hans Thalberg.  
Suplente: S. S. el Dr. Herbert Grubmayr.
- Canadá.- Sr. Dwight Wilder Fulford.
- Dinamarca.- Sr. Erno M. Olsen.
- Estados Unidos de América.- Excmo. Sr. Embajador Fulton Freeman.  
Suplente: Sr. Charles Gordon Stefan.
- Francia.- Excmo. Sr. Embajador Jacques Vimont.  
Suplente: Sr. Henri de Coignac.
- Gran Bretaña.- Su Excelencia el Embajador Sir Nicolas J. A. Cheetham.  
Suplente: Sr. Thomas C. Barker.
- India.- Excmo. Sr. Embajador Naranjan Singh Gill.  
Suplente: Sr. C. Dasgupta.
- Italia.- Excmo. Sr. Embajador Enrico Guastone Beloredi.  
Suplente: Sr. Pio Pignatti Morano di Custoza.
- Japón.- Excmo. Sr. Embajador Shiro Ishiguro.  
Suplente: Yoji Sugiyama.
- Noruega.- Sr. Nils Oskar Dietz.
- Países Bajos.- Excmo. Sr. Embajador L. A. M. Lichtveld.
- Polonia.- Excmo. Sr. Embajador Jerzy Grudzinski.

- 6 -

<u>República Árabe Unida.-</u>	Excmo. Sr. Embajador Hassan Salah El Din Gohar. Suplente: Sr. Abdel Rahman Hassan.
<u>República Federal de Alemania.-</u>	Excmo. Sr. Embajador Swidbert Schnippenkötter. Suplente: Sr. Dr. Jürgen Diesel.
<u>Suecia.-</u>	Sr. Arne Helleryd.
<u>Yugoslavia.-</u>	Excmo. Sr. Embajador Dalibor Soldatić. Suplente: Sr. Ante Markotić.
<u>Comisión Interamericana de Energía Nuclear.-</u>	Sr. Enrique Ferrer Vieyra.
<u>Organismo Internacional de Energía Atómica.-</u>	Sr. Reinhard Rainer.

Durante este Tercer Período de Sesiones, la Comisión Preparatoria tuvo a su consideración el siguiente punto de Agenda:

Elaboración del Anteproyecto de Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina.

Sirvieron como base para el desarrollo de los debates y trabajos de la Comisión los siguientes documentos: el Documento de Trabajo que el Comité Coordinador sometió a la Comisión Preparatoria para la formulación del Anteproyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina (Doc. COPREDAL/CC/DT/1 y Corrigéndum); el Informe del Comité Negociador (Doc. COPREDAL/CN/1); el Informe del Comité Coordinador de fecha 14 de marzo de 1966 (Doc. COPREDAL/CC/20 y Anexos); el Proyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina, presentado por las Delegaciones del

Brasil y de Colombia (Doc. COPREDAL/L/13), y las propuestas presentadas por varias Delegaciones (Docs. COPREDAL/S/20 Rev. 2 y Addendum 1).

La Mesa de la Comisión, al igual que en los anteriores períodos de sesiones, estuvo integrada de la siguiente manera:

Presidente:

Excmo. Sr. Embajador Alfonso García Robles,  
Representante de México.

Vicepresidentes:

Excmo. Sr. Embajador José Sette Câmara,  
Representante del Brasil.

Excmo. Sr. Embajador Rafael Eguizábal Tobías,  
Representante de El Salvador.

El señor Embajador Carlos Peón del Valle desempeñó las funciones de Secretario General de la Comisión Preparatoria, contando para ello con la colaboración directa del Secretario Adjunto, señor Antonio González de León, y de los Secretarios Auxiliares, señores Manuel Tello Macías, Licenciado Sergio González Gálvez y José Luis Vallarta, así como del señor José Pontones Tevar, que fungió como Coordinador.

En vísperas de iniciarse el Tercer Período de Sesiones, los Gobiernos de Trinidad y Tobago y de Jamaica habían comunicado al Presidente de la Comisión Preparatoria su adhesión a la Resolución II de la Reunión Preliminar sobre la Desnuclearización de la América Latina. En tal virtud, la Comisión dio la bienvenida a los Representantes de dichos Estados en sus 20a. y 21a. sesiones, respectivamente. Atendiendo a esta circunstancia y a proposición de la Secretaría de la Comisión Preparatoria, esta última decidió unánimemente reformar el artículo 20 de su Reglamento (Doc. COPREDAL/3), a fin de que el idioma inglés quede incluido entre los idiomas oficiales.

Asimismo, la Comisión Preparatoria recibió con satisfacción a los Observadores de Austria, Francia, la India, Polonia, la República Árabe Unida y la



República Federal de Alemania, los cuales concurren en unión de los ya acreditados en los anteriores períodos de sesiones. Igualmente, asistieron a este Tercer Período Observadores del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear.

Independientemente de las Resoluciones adoptadas durante este período de sesiones, que aparecen consignadas más adelante, la Comisión Preparatoria acordó, en su 33a. sesión, celebrada el 3 de mayo de 1966, los siguientes puntos:

a) Recomendar a los Gobiernos de los Estados Miembros que, a la luz de las intervenciones hechas en la 32a. sesión, estudien la cuestión del Tránsito planteada por la Delegación de Nicaragua, con el objeto de que se procure llegar a una conclusión al respecto en el próximo período de sesiones.

b) Reconocer la importancia que reviste la moción de la Delegación del Uruguay en el sentido de que los Gobiernos de los Estados Miembros hagan todos los esfuerzos necesarios para "obtener una perfecta delimitación geográfica de la zona a que se deberá aplicar el estatuto de la desnuclearización, con el imprescindible asesoramiento para ello de técnicos especializados", y recomendar a los propios Gobiernos que estudien detenidamente dicha recomendación.

c) Referir a su Cuarto Período de Sesiones, para su consideración, los Anexos al Informe del Comité Coordinador que no tuvo oportunidad de examinar en este Tercer Período.

Las Delegaciones de la Argentina, Bolivia, el Brasil, Colombia, Panamá, el Perú, la República Dominicana y Venezuela hicieron constar, por su parte, que se reservaban el derecho de solicitar, en el momento que juzguen oportuno, los puntos de vista de los órganos competentes del Sistema Interamericano con respecto al establecimiento de una zona desnuclearizada en la América Latina, a la luz de los acuerdos regionales vigentes y de la documentación elaborada por la Comisión Preparatoria.

- 9 -

En su 34a. sesión, la Comisión aprobó un voto de reconocimiento al Secretario General de las Naciones Unidas por el alentador mensaje (Doc. COPREDAL/S/In. 33) que éste dirigió a la Comisión el 19 de abril, al inaugurarse el Tercer Período de Sesiones, así como por los valiosos servicios prestados por el Consultor Técnico de las Naciones Unidas, señor William Epstein.

Con el objeto de facilitar y acelerar los trabajos de este Período de Sesiones, la Comisión Preparatoria estableció, primero, dos Grupos de Trabajo: el Grupo I, encargado de examinar los problemas de carácter técnico involucrados en el propuesto Tratado, y el Grupo II, abocado a la consideración de los problemas de seguridad continental que el mismo proyecto implica. El Grupo I estuvo presidido por el señor Licenciado Armando Uribe Arce, de Chile, y fungió como Relator el señor Profesor José Alberto Velandía, de Venezuela. Presidió el Grupo II el Excmo. Sr. Embajador Felipe Portocarrero, del Perú, y actuó como Relator el señor Doctor Vicente Ernesto Berasategui, de la Argentina. Más tarde, se vió en el caso de integrar un Grupo ad hoc y un nuevo Grupo Técnico, que se dedicaron al examen de diversos puntos sobre los cuales la Comisión no había alcanzado aún consenso. El Grupo ad hoc actuó bajo la presidencia del Excmo. Señor Embajador Jose Sette Camara, del Brasil, y el Grupo Técnico fue presidido por el señor Licenciado Armando Uribe Arce.

Como resultado de los trabajos de los Grupos antes citados, así como de sus deliberaciones en plenaria, la Comisión Preparatoria pudo llegar a la aprobación unánime de las siguientes resoluciones:

- RESOLUCION 12 (III) -

Informe del Comité Negociador

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

- 10 -

Habiendo examinado el Informe del Comité Negociador (Doc. COPREDAL/CN/1), cuyo contenido fue de positiva utilidad en los aspectos pertinentes del trabajo de la Comisión;

Advirtiéndole que el Comité Negociador no pudo entrar en contacto en la sede de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, con representantes del Gobierno de la República Popular de China,

Resuelve

1. Expresar a los miembros del Comité Negociador su reconocimiento por la relevante labor que, en cumplimiento del mandato que les fue conferido por la Comisión Preparatoria, desarrollaron durante el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

2. Pedir al Comité Negociador que, en la forma y mediante los procedimientos que estime apropiados, explore informalmente si el Gobierno de la República Popular de China estaría dispuesto a contraer el compromiso de respetar el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina, y

3. Pedir asimismo al Comité Negociador que transmita a los Gobiernos de los Estados Miembros un informe sobre el resultado de sus gestiones con anterioridad a la inauguración del Cuarto Período de Sesiones de la Comisión.

(Aprobada en la 33a. sesión, celebrada el 3 de mayo de 1966)

- RESOLUCIÓN 13 (III) -

Informe del Comité Coordinador

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

- 11 -

Habiendo examinado el Informe del Comité Coordinador (Doc. COPREDAL/CC/20), así como los documentos anexos al mismo, especialmente el Documento de Trabajo (Doc. COPREDAL/CC/DT/1) fechado el 14 de marzo de 1966, que el Comité transmitió a los Gobiernos de los Estados Miembros y sometió a la Comisión para ser utilizado en la formulación del Anteproyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina encarecida en la Resolución 10 (II) de la Comisión, y

Tomando en cuenta que el referido Documento de Trabajo ha sido sumamente valioso tanto para los Gobiernos como para la Comisión en el desempeño de sus respectivas tareas,

Resuelve

Expresar al Comité Coordinador su especial reconocimiento por la inapreciable contribución que el resultado de las labores reseñadas en su informe ha significado para el éxito del Tercer Período de Sesiones de la Comisión.

(Aprobada en la 33a. sesión, celebrada el 3 de mayo de 1966)

- RESOLUCIÓN 14 (III) -

Propuestas para la elaboración del  
Tratado de Desnuclearización  
de la América Latina

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Habiendo considerado el Documento de Trabajo preparado por el Comité Coordinador y el Proyecto de Tratado sometido por las Delegaciones del Brasil y de Colombia, cuyos textos comparados se hallan reproducidos en el documento COPREDAL/S/19/Rev. 1, así como las enmiendas

- 12 -

y sugerencias presentadas por las Delegaciones participantes incluidas en los documentos COPREDAL/S/20 Rev. 2 y Add. 1,

Resuelve

1. Hacer presente su particular reconocimiento a los Gobiernos de México y de Chile por las Observaciones (Docs. COPREDAL/CC/OAT/1 y Corr. 1, y COPREDAL/CC/OAT/2) que transmitieron al Comité Coordinador de conformidad con la Resolución 9 (II); a los Gobiernos del Brasil y de Colombia por el Proyecto de Tratado que se menciona en el párrafo anterior, y a todos los Gobiernos de los Estados Miembros por las enmiendas y sugerencias presentadas por sus Delegaciones y que tanto han contribuido al éxito del Tercer Período de Sesiones de la Comisión;

2. Aprobar el documento intitulado "Propuestas para la elaboración del Tratado de Desnuclearización de la América Latina" (Doc. COPREDAL/36) que figura como Anexo a esta Resolución;

3. Pedir al Secretario General que transmita a los Gobiernos de los Estados Miembros dicho documento;

4. Encarecer a los propios Gobiernos que remitan al Secretario General, a la brevedad posible, y en todo caso no más tarde del 15 de julio de 1966, las observaciones que eventualmente les merezca el referido documento; rogándoles disponer que tales observaciones sean redactadas, preferentemente, en forma de enmiendas concretas al articulado del documento;

5. Encargar al Secretario General que, a medida que reciba las observaciones a que se refiere el párrafo anterior, las distribuya a los Gobiernos de los Estados Miembros;

6. Pedir al Presidente de la Comisión que transmita el documento de que se trata a los Gobiernos de los Estados con quienes mantuvo

contacto el Comité Negociador durante el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, rogándoles que, si fuere posible antes del 15 de julio de 1966, le comuniquen la actitud que estén dispuestos a adoptar, a la luz del contenido del propio documento, acerca de los puntos que en cada caso sean pertinentes de entre los tres que se encuentran enunciados en el párrafo 6 (1) del Informe del Comité Negociador (Doc. COPREDAL/CN/1);

7. Pedir al Presidente de la Comisión que encargue al Secretario General que, a medida que se reciban las respuestas de los Gobiernos mencionados en el párrafo anterior, les dé una distribución análoga a la prevista en el párrafo 5 respecto a las observaciones de que ahí se trata.

ANEXO

PROPUESTAS  
PARA LA ELABORACIÓN DEL  
TRATADO DE DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA

(Documento COPREDAL/36)

[Aprobadas por la Comisión Preparatoria  
en su Tercer Período de Sesiones  
celebrado del 19 de abril al  
4 de mayo de 1966].

TRATADO DE DESNUCLEARIZACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA

Preámbulo

En nombre de sus pueblos e interpretando fielmente sus anhelos y aspiraciones, los Gobiernos representados en la Conferencia de Plenipotenciarios para la Desnuclearización de la América Latina,

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente los nucleares; y a la consolidación de un mundo en paz, basado en la igualdad soberana de los Estados, el respeto mutuo y la buena vecindad;

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 808 (IX), aprobó unánimemente, como uno de los tres puntos de un programa coordinado de desarme, "la prohibición total del empleo y la fabricación de armas nucleares y de todos los tipos de armas de destrucción en masa";

Recordando asimismo la Resolución 1911 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por la que se estableció que las medidas que convenga acordar para la desnuclearización de la América Latina deben tomarse "a la luz de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos regionales", y

Recordando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece como propósito esencial de la Organización afianzar la paz y la seguridad del continente;

Persuadidos de que:

El incalculable poder destructor de las armas nucleares ha hecho imperativo que la proscripción jurídica de la guerra sea estrictamente observada en la práctica, si ha de asegurarse la supervivencia de la civilización y de la propia humanidad;

Las armas nucleares, cuyos terribles efectos alcanzan sin distinción y sin escape, tanto a los ejércitos como a la población civil, constituyen, por la persistencia de la radiactividad que generan, un atentado a

la integridad de la especie humana y aun pueden hacer que la Tierra toda se torne a la postre inhabitable;

El desarme general y completo bajo control internacional eficaz es cuestión vital que reclaman por igual todos los pueblos del mundo;

La proliferación de las armas nucleares, que parece inevitable a menos que los Estados, en uso de sus derechos soberanos, se autolimiten para impedirla, dificultaría enormemente todo acuerdo de desarme y aumentaría el peligro de que llegue a producirse una conflagración nuclear;

El establecimiento de zonas desnuclearizadas está íntimamente vinculado al mantenimiento de la paz y la seguridad en las respectivas regiones;

La situación privilegiada de los Estados representados en la Conferencia, cuyos territorios se encuentran totalmente libres de armas nucleares, les impone el deber ineludible, tanto en beneficio propio como en bien de la humanidad, de preservar tal situación;

La existencia de armas nucleares en cualquier país de la América Latina lo convertiría en blanco de eventuales ataques nucleares y provocaría fatalmente en toda la región una ruinoso carrera de armamentos nucleares, que implicaría la injustificable desviación hacia fines bélicos de los limitados recursos disponibles para el desarrollo económico y social;

Los anteriores factores, unidos a la tradicional vocación pacifista de sus pueblos, hacen imprescindible que la energía nuclear sea usada en la América Latina exclusivamente para fines pacíficos, dando a los países latinoamericanos el máximo y más equitativo acceso posible a la aplicación del átomo para la paz, a fin de acelerar la promoción de su desarrollo en todos sus aspectos;



La desnuclearización de vastas zonas geográficas, adoptada por la decisión soberana de los Estados en ellas comprendidos, habrá de ejercer benéfica influencia en favor de otras regiones, donde existan condiciones análogas;

Convencidos, en conclusión, de que:

La desnuclearización de la América Latina - entendiendo por tal el compromiso internacionalmente contraído en el presente Tratado de mantener sus territorios libres para siempre de armas nucleares - constituirá una medida de protección para sus pueblos contra el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos y contra eventuales ataques nucleares a sus territorios; una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares, y un valioso elemento en favor del desarme general y completo, y de que

La América Latina, fiel a su tradición de universalidad, no sólo debe esforzarse en desterrar de sus lares el flagelo de una guerra nuclear, sino también empeñarse en la lucha por el bienestar y progreso de sus pueblos, cooperando paralelamente a la realización de los ideales de la humanidad, o sea a la consolidación de una paz permanente basada en la igualdad de derechos, la equidad económica y la justicia social para todos, de acuerdo con los Principios y Propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, así como la naturaleza, propósitos y principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos,

Han convenido en lo siguiente:

Obligaciones

Artículo 1

1. Las Partes Contratantes se comprometen a prohibir e impedir en sus respectivos territorios:

- 17 -

- a. El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma, y
- b. El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.
- b. El recibo, almacenamiento, trans-porte, ] instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.
2. Las Partes Contratantes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear o de participar en ello de cualquier manera.

#### Definición del territorio

##### Artículo 2

Para los efectos del presente Tratado, deberá entenderse que el término territorio incluye el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier otro ámbito sobre el que el Estado ejerza soberanía, de acuerdo con su propia legislación.

#### Definición de las armas nucleares

##### Artículo 3

Para los efectos de este Tratado, se entiende por "arma nuclear" todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no

controlada y que esté destinado a emplearse con fines bélicos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo.

### Organización

#### Artículo 4

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de este Tratado, las Partes Contratantes establecen un organismo internacional denominado "Organismo para la Desnuclearización de la América Latina", al que en el presente Tratado se designará como "el Organismo".
2. El Organismo tendrá a su cargo la celebración de consultas periódicas o extraordinarias entre los Estados Miembros en cuanto se relacione con los propósitos, las medidas y los procedimientos determinados en el presente Tratado y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.
3. Las Partes Contratantes convienen en prestar al Organismo amplia y pronta colaboración de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y de los Acuerdos que concluyan con el Organismo, así como los que este último concluya con cualquier otra organización u organismo internacional.

### Órganos

#### Artículo 5

1. Se establecen como órganos principales del Organismo una Conferencia General y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

### La Conferencia General

#### Artículo 6

1. La Conferencia General, órgano supremo del Organismo, estará integrada por todos los Estados [que sean Partes en este Tratado] y celebrará anualmente reuniones ordinarias [y, cada vez que así esté previsto en el presente Tratado o que las circunstancias lo exijan, reuniones extraordinarias].

1. La Conferencia General, órgano supremo del Organismo, estará integrada por todos los Estados [soberanos situados al sur del paralelo 30° latitud norte en el hemisferio occidental,] y celebrará anualmente reuniones ordinarias [y, pudiendo, no obstante, realizar reuniones extraordinaria cada vez que así esté previsto en el presente Tratado o que las circunstancias lo aconsejen].

#### 2. La Conferencia General:

- a. Podrá deliberar sobre todo asunto comprendido en el presente Tratado, y resolver al respecto dentro de los límites del mismo;
- b. Establecerá los procedimientos del sistema de control para la observancia de este Tratado, de conformidad con las disposiciones del mismo y de sus Anexos;
- c. Elegirá al Secretario General;
- d. Recibirá y examinará los informes anuales o especiales que rinda el Secretario General;

- e. Conjuntamente con el Secretario General, examinará y promoverá estudios para la mejor realización de los propósitos del presente Tratado;
  - f. Será el órgano competente para autorizar la concertación de Acuerdos con gobiernos y con otras organizaciones u organismos internacionales.
3. La Conferencia General aprobará el presupuesto del Organismo y fijará la escala de las cuotas financieras que los Estados Miembros deberán cubrir, teniendo en consideración los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas.
  4. La Conferencia General elegirá sus autoridades para cada reunión, y podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.
  5. Las decisiones de la Conferencia General se tomarán por las Partes presentes y votantes, por mayoría simple cuando se trate de cuestiones de procedimiento, y por mayoría de dos tercios cuando se trate de cuestiones relativas al sistema de control, y de las medidas a que se refiere el artículo 15, la admisión de nuevos Miembros, la elección del Secretario General y la aprobación del presupuesto. En los demás casos, se decidirá por mayoría simple si se requiere una mayoría calificada de dos tercios.
  6. La Conferencia General adoptará su propio Reglamento.

#### La Secretaría

#### Artículo 7

1. La Secretaría se compondrá de un Secretario General, que será el más alto funcionario administrativo del Organismo, y del personal que éste

requiera. El Secretario General durará en su encargo un período de tres años, pudiendo ser reelecto.

2. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General, de acuerdo con las directivas que imparta la Conferencia General.

3. Además de las atribuciones que le confiera el presente Tratado y de las que pueda asignarle la Conferencia General, el Secretario General velará por el buen funcionamiento del sistema de control establecido en el presente Tratado, de acuerdo con las disposiciones de éste y con las decisiones adoptadas por la Conferencia General.

4. El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia General y rendirá a ésta un informe anual sobre las actividades del Organismo, así como los informes especiales que la Conferencia General le solicite o que el propio Secretario General considere oportunos.

5. El Secretario General establecerá los métodos de distribución, a todas las Partes Contratantes, de la información que el Organismo reciba de fuentes gubernamentales o no gubernamentales.

6. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena al Organismo, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante el Organismo; con sujeción a sus responsabilidades para con el Organismo, no revelarán ningún secreto de fabricación ni ningún otro dato confidencial que llegue a su conocimiento en virtud del desempeño de sus funciones oficiales en el Organismo.

7. Cada una de las Partes Contratantes se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Sistema de Control

## Artículo 8

1. Se establece un Sistema de Control que tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Tratado y, a tal fin, verificar especialmente:

- a. Que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear no sean utilizados en el ensayo y la fabricación de armas nucleares;
- b. Que no llegue a realizarse en el territorio de las Partes Contratantes ninguna de las actividades prohibidas en el artículo 1 de este Tratado, con materiales o armas nucleares introducidos del exterior, y
- c. Que las explosiones con fines pacíficos sean compatibles con las disposiciones

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes Contratantes según las disposiciones del artículo 1, se creará un Sistema de Control que se aplicará de acuerdo a lo establecido por los artículos 9 al 13 inclusive.]

contenidas en el artículo  
13 del presente Tratado.

2. Los procedimientos para aplicar el Sistema de Control a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo se definen en los artículos 9 al 13 del presente Tratado.]

Salvaguardias del O.I.E.A.

Artículo 9

Las Partes Contratantes [asumen la obligación de requerir al] Organismo Internacional de Energía Atómica la aplicación de [las] salvaguardias [del Organismo a los materiales fisiónables especiales y] a las instalaciones nucleares, en sus respectivos territorios, [y] la de celebrar los correspondientes acuerdos bilaterales. Dichos acuerdos de salvaguardias deberán incluir todas las disposiciones del Sistema de Salvaguardias (1965) y del Documento de los Inspectores (GC(V) INF/39) que les sean aplicables y las demás

Las Partes Contratantes [negociarán acuerdos bilaterales con el] Organismo Internacional de Energía Atómica [para] la aplicación de [su Sistema de] Salvaguardias[, aprobado por la Novena Conferencia General,] a las instalaciones [y actividades] nucleares, en sus respectivos territorios, [inclusive a las plantas de difusión gaseosa, de centrifugación, de separación química, de reprocesamiento o cualquier otra planta útil para la producción, refinación o utilización de materiales fisiónables especiales].



disposiciones necesarias en cada caso, así como las modificaciones que hayan sufrido a la fecha del acuerdo. Estos acuerdos deberán entrar en vigor, para cada una de las Partes, a más tardar ciento ochenta días después de la fecha del depósito de su respectivo instrumento de ratificación del presente Tratado<sup>7</sup>.

#### Informe de las Partes

#### Artículo 10

1. Las Partes Contratantes presentarán al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, para su conocimiento, informes semestrales en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones de este Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios.
2. Las Partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo copia de cualquier informe, relacionado con las materias objeto del presente Tratado y con la aplicación de las Salvaguardias, que envíen al Organismo Internacional de Energía Atómica.
3. Las Partes Contratantes transmitirán también a la Organización de los Estados Americanos, para su conocimiento, los informes que puedan interesar a ésta, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Sistema Interamericano.

Informes Especiales a solicitud del Secretario General

## Artículo 11

1. El Secretario General podrá solicitar de cualquiera de las Partes Contratantes que proporcione al Organismo información complementaria o suplementaria, en relación con cualquier hecho o circunstancia relacionada con el cumplimiento del presente Tratado, explicando las razones que tuviere para ello. Las Partes Contratantes se comprometen a colaborar pronta y ampliamente con el Secretario General.
  
2. El Secretario General informará inmediatamente a todas las Partes Contratantes sobre tales solicitudes y sobre las respectivas respuestas.

Inspecciones especiales

## Artículo 12

1. Se podrán efectuar inspecciones especiales en las siguientes circunstancias:
  - a. Por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica, conforme a los Acuerdos a que se refiere el artículo 9 del presente Tratado.
  - b. Cuando lo solicite del Secretario General, especificando las razones en que se funde, cualquier Parte que sospeche que alguna actividad prohibida haya sido realizada o estuviera a punto de realizarse en el territorio de cualquiera otra de las Partes Contratantes, o en cualquier otro sitio por mandato de esta última;
  - c. Cuando cualquiera de las Partes que haya sido objeto de sospecha o del cargo de haber violado el Tratado, solicite del Secretario General una inspección especial. El Secretario General determinará inmediatamente que se efectúe esa inspección.

2. Las costas y gastos de toda inspección especial, efectuada con base en el párrafo 1, incisos (b) o (c), de este artículo, serán por cuenta de la Parte o Partes solicitantes, excepto cuando el informe sobre la inspección especial concluya que, en vista de las circunstancias que concurran en el caso, tales costas y gastos serán por cuenta del Organismo.
3. La Conferencia General determinará los procedimientos a que se ajustarán la organización y ejecución de las inspecciones especiales que se lleven a cabo según los incisos (b) y (c) del párrafo 1 de este artículo.
4. Las Partes Contratantes convienen en permitir, a los inspectores que lleven a cabo tales inspecciones especiales, pleno y libre acceso a todos los sitios y a todos los datos necesarios para el desempeño de su comisión. Los inspectores designados por la Conferencia General serán acompañados por representantes de las autoridades de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectúe la inspección, si éstas así lo solicitan, en el entendido de que ello no retarde ni obstaculice en forma alguna los trabajos de los referidos inspectores.
5. El Secretario General enviará de inmediato, a todas las Partes Contratantes, copia de cualquier informe resultante de las inspecciones especiales.
6. El Secretario General enviará asimismo de inmediato al Secretario General de las Naciones Unidas, para su transmisión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de aquella organización, copia de cualquier informe resultante de toda inspección especial.
7. El Secretario General, o cualquiera de las Partes Contratantes, podrá solicitar la convocatoria de una reunión especial de la Conferencia para examinar los informes resultantes de cualquier inspección especial. El Secretario General deberá convocar una reunión especial de la Conferencia General cuando así lo solicite cualquiera de las Partes Contratantes.

8. La Conferencia General, convocada a reunión especial con base en este artículo, podrá hacer recomendaciones a las Partes Contratantes y presentará informes al Secretario General de las Naciones Unidas, para su transmisión al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de dicha organización.

### Explosiones con fines pacíficos

#### Artículo 13

1. Las Partes Contratantes podrán realizar explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos - inclusive explosiones que presupongan artefactos similares a los empleados en el armamento nuclear -, o prestar su colaboración a terceros o recibirla de ellos para los mismos fines, siempre que lo hagan en conformidad con las disposiciones del presente artículo.

2. Las Partes que tengan la intención de llevar a cabo una de tales explosiones, o colaborar para ello, deberán notificar al Organismo, con la antelación que las circunstancias lo exijan, la fecha de la explosión y presentar simultáneamente las siguientes informaciones:

- a. El carácter del dispositivo nuclear y el origen del mismo;
- b. La fecha, el sitio y la finalidad de la explosión en proyecto;
- c. Los procedimientos que se seguirán para dar cumplimiento al párrafo 3 de este artículo;
- d. La potencia que se espera tenga el dispositivo, y
- e. Los datos más completos sobre la posible precipitación radiactiva que sea consecuencia de la explosión o explosiones, y las medidas que se tomarán para evitar riesgos a la población y territorios de otra u otras Partes.

3. Los miembros de la Secretaría y los del personal del Organismo Internacional de Energía Atómica podrán observar todos los preparativos, inclusive la explosión del dispositivo, y tendrán acceso irrestricto a toda área vecina del sitio de la explosión para asegurarse de que el dispositivo, así como los procedimientos seguidos en la explosión, se ajustan a la información presentada de acuerdo con el párrafo 2 del presente artículo.

#### Relaciones con otros organismos internacionales

##### Artículo 14

1. El Organismo podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos que considere apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del sistema de control establecido en el presente Tratado.
2. El Organismo podrá también entrar en relación con cualquier organización u organismo internacional, especialmente con los que lleguen a crearse en el futuro para supervisar el desarme o las medidas de control de armamentos en cualquier parte del mundo.
3. Las Partes Contratantes, cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar el asesoramiento de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, en todas las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la aplicación del Tratado que caigan dentro de las facultades que señale su Estatuto a dicha Comisión.

#### Medidas en caso de violación del Tratado

##### Artículo 15

1. La Conferencia General tomará conocimiento de todos aquellos casos en que, a su juicio, cualquiera de las Partes Contratantes no esté cumpliendo

debidamente con sus obligaciones derivadas de este Tratado y llamará la atención de la Parte de que se trate, haciéndole las recomendaciones que juzgue adecuadas.

2. En caso de que, a su juicio, el incumplimiento en cuestión constituya una violación al Tratado que pudiera llegar a poner en peligro la paz y la seguridad, la propia Conferencia General informará sobre ello simultáneamente al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General de dicha Organización, así como al Consejo de la Organización de los Estados Americanos. La Conferencia General informará asimismo al Organismo Internacional de Energía Atómica a los efectos que resulten pertinentes de acuerdo con su Estatuto.

Organización de las Naciones Unidas y Organización de los Estados Americanos

Artículo 16

Ninguna de las estipulaciones del presente Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Partes, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, ni, en el caso de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con los Tratados regionales existentes.

Prerrogativas e inmunidades

Artículo 17

1. El Organismo gozará, en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio de sus funciones, pudiendo, a esos fines, concertar Acuerdos con las Partes Contratantes.

2. Los Representantes de las Partes Contratantes, acreditados ante el Organismo, y los funcionarios de éste gozarán, asimismo, de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

#### Notificación de otros Acuerdos.

##### Artículo 18

Una vez que haya entrado en vigor este Tratado, todo Acuerdo internacional que concierte cualquiera de las Partes Contratantes, sobre las materias a que el mismo se refiere, será notificado inmediatamente a la Secretaría, para que ésta lo registre y notifique a las demás Partes Contratantes.

#### Solución de controversias

##### Artículo 19

1. A menos que las Partes interesadas convengan en algún otro medio de solución pacífica, cualquier cuestión o controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado, que no haya sido solucionada, podrá ser sometida a la Corte Internacional de Justicia, previo el consentimiento de las Partes.

2. La Conferencia General estará facultada para solicitar de la Corte Internacional de Justicia, previa autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas, opiniones sobre cualesquiera cuestiones jurídicas que se planteen dentro del ámbito de las actividades del Organismo.

Firma y adhesión

## Artículo 20

1. El presente Tratado estará abierto a la firma /o adhesión de:

- a. Todas las Repúblicas latinoamericanas;
- b. Los demás Estados soberanos del hemisferio occidental situados totalmente al sur del paralelo 30° latitud norte, y los que vengan a serlo, cuando expresen su voluntad de adherir al presente Tratado y sean admitidos por la Conferencia General;
- c. Los Estados extracontinentales o continentales que tengan, de jure o de facto, responsabilidad internacional sobre territorios situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte, en cuanto a los territorios a cuyo respecto acepten contraer las obligaciones derivadas del presente Tratado<sup>7</sup>.

1. El presente Tratado estará abierto a la firma /y adhesión de todos los Estados latinoamericanos. Estará también abierto a los demás Estados soberanos — o que vengan a serlo — que se hallen situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte, salvo lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo<sup>7</sup>.



2. Nada en este artículo deberá interpretarse en el sentido de prejuzgar el status de los territorios especificados en el inciso c. párrafo 17.

2. Nada en este artículo deberá interpretarse en el sentido de prejuzgar el status de los territorios situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte, sobre los cuales Estados extracontinentales o continentales tengan, de jure o de facto, responsabilidad internacional7.

3. La Conferencia General no adoptará ninguna decisión con respecto a la admisión de una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha de la firma del presente Tratado, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico.

### Ratificación y depósito

#### Artículo 21

1. El presente Tratado está sujeto a la ratificación o adhesión de los Estados signatarios, de acuerdo con los procedimientos constitucionales respectivos.
2. Tanto el Tratado como los instrumentos de ratificación o adhesión serán entregados para su depósito al Gobierno de . . . ., al que se designa como Gobierno Depositario.
3. El Gobierno Depositario enviará copias certificadas del Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y adherentes, y les notificará el depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión.

Reservas

## Artículo 22

El presente Tratado no podrá ser objeto de reservas.

Entrada en vigor

## Artículo 23

1. ~~El Tratado entrará en vigor~~, entre los Estados que lo hubieren ratificado o hubieren adherido al mismo, en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión.

2. El Organismo entrará en funciones cuando se hayan depositado once instrumentos de ratificación o adhesión.

1. El presente Tratado entrará en vigor tan pronto como sean cumplidos los siguientes requisitos:

a. entrega al Gobierno Depositario de los instrumentos de ratificación del presente Tratado, por parte de los Gobiernos de los Estados mencionados en el artículo 20, salvo lo dispuesto en el párrafo 3 de ese mismo artículo.

b. firma y ratificación del Protocolo Adicional de Garantía I, Anexo 1 del presente Tratado, por parte de todas las "Potencias Nucleares";

c. firma y ratificación del Protocolo Adicional de Garantía II, Anexo II del presente Tratado, por parte de los Gobiernos de todos los Estados que tengan, de jure • de facto, responsabilidad internacional respecto de territorios situados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30° latitud norte;

d. celebración de Acuerdos bilaterales sobre la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el artículo 9 del presente Tratado.

2. Por "Potencias Nucleares" se entienden aquellos Estados que poseen bajo su control nacional exclusivo, las armas nucleares definidas en el artículo 3 del presente Tratado. ]

(NOTA: El Documento de Trabajo del Comité Coordinador no contenía disposiciones específicas respecto a la obtención de las garantías de las potencias nucleares en vista de que este aspecto está ya cubierto en el Informe del Comité Negociador, que propuso un procedimiento concreto sobre la materia, así como un proyecto

(NOTA: El Proyecto de Tratado presentado por las Delegaciones del Brasil y de Colombia incluía, además de las disposiciones comprendidas en este artículo, dos proyectos de Protocolo Adicional de Garantía (véase Anexo 2).)

esquemático de resolución que debería ser sometido en su oportunidad a la Asamblea General de las Naciones Unidas (véase Anexo 1).)

### Reformas

#### Artículo 24

1. Cualquier Parte Contratante podrá proponer reformas al presente Tratado, por conducto del Secretario General del Organismo, el cual las transmitirá a todas las demás Partes Contratantes. El Secretario General convocará desde luego una reunión extraordinaria de la Conferencia General para examinar las propuestas formuladas, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.
2. Las reformas aprobadas entrarán en vigor tan pronto como sean cumplidos los requisitos mencionados en el artículo 23 del presente Tratado.

### Vigencia y denuncia

#### Artículo 25

1. El presente Tratado tiene carácter permanente y regirá por tiempo indefinido, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación entregada al Secretario General del Organismo, si a juicio del Estado denunciante han ocurrido o pueden ocurrir circunstancias relacionadas con el contenido del Tratado que afecten sus intereses supremos, a la paz y la seguridad de una o más Partes Contratantes.

(Nuevo párrafo)

2. El presente Tratado podrá también ser denunciado en los siguientes casos:

a. por decisión unilateral de cualquiera de las Partes Contratantes, en virtud de la violación o denuncia de una o más disposiciones del Protocolo Adicional de Garantía I, Anexo I del presente Tratado;

b. por decisión unilateral de cualquiera de las Partes Contratantes, en virtud de la violación o denuncia de una o más disposiciones del Protocolo Adicional de Garantía II, Anexo II al presente Tratado;

c. por decisión unilateral de cualquiera de las Partes Contratantes, en el caso de que cualquier Estado que se convierta en "Potencia Nuclear" no firme, por cualquier motivo, el Protocolo Adicional de Garantía I, Anexo I al presente Tratado, dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días a partir de la fecha en que se haya hecho pública su condición de "Potencia Nuclear".

3. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la entrega de la notificación por parte del Gobierno del Estado signatario interesado al Secretario General del Organismo. Éste a su vez, comunicará inmediatamente dicha notificación a las demás Partes Contratantes, así como al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo haga del conocimiento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Igualmente la comunicará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

Textos auténticos y registro

## Artículo 26

El presente Tratado, cuyos textos en los idiomas español, chino, francés, inglés, portugués y ruso hacen igualmente fe, será registrado por el Gobierno Depositario de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno Depositario notificará al Secretario General de las Naciones Unidas las firmas, ratificaciones, adhesiones y reformas de que sea objeto el presente Tratado, y las comunicará, para su información, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Tratado en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en ....., a los ..... días del mes de .....  
 ..... del año .....

## ANEXO I (\*)

PÁRRAFOS 7 Y 8 DEL INFORME DEL COMITÉ NEGOCIADOR (COPREDAL/CN/1)  
 EN LOS QUE SE DESCRIBE EL PROCEDIMIENTO SUGERIDO POR EL COMITÉ  
 PARA QUE LAS POTENCIAS NUCLEARES CONTRAIGAN OPORTUNAMENTE EL COM-  
 PROMISO DE RESPETAR EL ESTATUTO JURÍDICO DE LA DESNUCLEARIZACIÓN  
 DE LA AMÉRICA LATINA, INCLUYENDO EL PROYECTO ESQUEMÁTICO DE RESO-  
 LUCIÓN PREPARADO POR EL PROPIO COMITÉ PARA SER SOMETIDO A TAL FIN  
 A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

7. Los miembros del Comité Negociador estudiaron a continua-  
 ción qué procedimiento concreto podría ser sometido a la consideración

(\*) Véase nota al calce del texto del artículo 23, columna izquierda,  
 pág. 34.

de las potencias nucleares para que éstas contraigan oportunamente el compromiso contemplado en la Resolución 1 (I) de la Comisión Preparatoria, o sea el de respetar el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América Latina, habiendo llegado a la conclusión de que un método adecuado al fin que se persigue podría ser el siguiente:

1) Una vez firmado el Tratado de Desnuclearización de la América Latina, su texto sería enviado al Secretario General de las Naciones Unidas para que éste lo distribuyese como documento de la Asamblea General de la Organización, en relación con la Resolución 1911 (XVIII) de la propia Asamblea.

2) En el período de sesiones de la Asamblea General inmediatamente posterior a la firma del Tratado, los Estados signatarios de éste pedirían la inclusión en el programa de la Asamblea de un tema intitulado "Tratado de Desnuclearización de la América Latina".

3) Los propios Estados signatarios (o un grupo de éstos), junto con los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas que lo desearan, someterían a la Comisión de la Asamblea encargada de la consideración del tema un proyecto de resolución que, entre otras disposiciones que se estimaran pertinentes, contendría dos encaminadas a:

a) reconocer que, para que el Tratado de Desnuclearización de la América Latina tenga la máxima eficacia, resulta en extremo aconsejable que todos los Estados, y particularmente los Estados nucleares, se comprometan a abstenerse de realizar, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, cualquier acto que pueda afectar adversamente el fiel cumplimiento de las disposiciones del Tratado, y

- 39 -

b) declarar que todo Estado que votase a favor de la resolución, o se adhiriese posteriormente a ella, estaría contrayendo automáticamente el compromiso definido en el párrafo anterior.

8. La fórmula en cuestión, además de su sencillez y de la facilidad de ponerla en práctica, ofrecería la ventaja de permitir que no sólo las potencias nucleares sino todos los demás Estados del mundo, sean o no actualmente Miembros de las Naciones Unidas, pudiesen contraer automáticamente el compromiso de que se trata en el momento en que lo desearan.

- - -

Esquema de un eventual Proyecto de Resolución  
de la Asamblea General de las Naciones Unidas  
sometido por el Comité Negociador a los Repre-  
sentantes de los Estados Nucleares para ser  
considerado por sus respectivos Gobiernos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el Tratado de Desnuclearización de la América Latina (A/...) cuyo texto le ha sido transmitido por los Estados signatarios,

(A continuación se agregarían cualesquiera otros considerandos que se estimen pertinentes)

1. Expresa su especial aprecio por la metódica y perseverante labor llevada a cabo por los Estados signatarios que ha hecho posible la concertación del Tratado de Desnuclearización de la América Latina, el cual constituye una importante contribución para evitar la proliferación de las armas nucleares;

- - -



(A continuación vendrían cualesquiera otros párrafos que eventualmente se estime pertinente insertar antes de los dos últimos, que estarían redactados como a continuación se indica.)

X. Reconoce que para asegurar que el Tratado de Desnuclearización de la América Latina tenga la máxima eficacia resulta en extremo aconsejable que todos los Estados, y particularmente los Estados nucleares, se comprometan a abstenerse de realizar, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, cualquier acto que pueda afectar adversamente el fiel cumplimiento de las disposiciones del Tratado;

XX. Declara que todo Estado que vote a favor de la presente Resolución o se adhiera posteriormente a ella estará contrayendo automáticamente el compromiso definido en el párrafo anterior.

-----  
ANEXO 2 (\*)

PROCOLOS ADICIONALES

- I -

PROTOCOLO DE GARANTÍA

Los Plenipotenciarios infrascritos, provistos de Plenos Poderes, respectivamente, del Presidente de los Estados Unidos de América; del Presidente de la República Francesa; de Su Majestad la Reina del Reino Unido y de sus otros Reinos y Territorios, Jefe de la Comunidad Británica; del Presidente del Presidium de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y del Presidente de la República Popular de China,

---

(\*) Véase nota al calce del texto del artículo 23, columna derecha, Pág. 34.

- 41 -

Convencidos de que el Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina, negociado y firmado en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, contenidas en la Resolución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, representa un importante paso para asegurar la no proliferación de las armas nucleares;

Conscientes de que la no proliferación de las armas nucleares no constituye un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar, en una etapa ulterior, el desarme general y completo;

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente en el campo de las armas nucleares, y favorecer y consolidar la paz en el mundo, basada en el respeto mutuo y en la igualdad soberana de los Estados,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1 - El estatuto de desnuclearización de la América Latina, tal como está definido, delimitado y enunciado en las disposiciones del Tratado Multilateral del cual este Protocolo es Anexo, será plenamente respetado por los signatarios del presente instrumento en todos sus objetivos y disposiciones expresas.

Artículo 2 - Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen, por consiguiente, a no contribuir en forma alguna a que en el territorio definido en el mencionado Tratado sean practicados actos que consistan en:

a) la experimentación, uso, fabricación, producción o adquisición, en cualquier forma, de armas nucleares, sea directamente o por intermedio de terceros, o en

b) el recibo, almacenamiento o instalación de cualquier armamento nuclear o de instrumentos para su lanzamiento, sea por transacción directa o por intermedio de terceros.

- - -

- 42 -

Artículo 3 - Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen, además, a asegurar a las Partes Contratantes del Tratado Multilateral del que el presente Protocolo es Anexo, durante su vigencia, plenas garantías de que no tomarán la iniciativa para el empleo de armas nucleares, de cualquier naturaleza, contra cualquier parte del territorio comprendido en el área definida en el mencionado Tratado, siempre que el mismo compromiso sea asumido por todas las demás potencias poseedoras de armas nucleares.

Artículo 4 - El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina del cual es Anexo; y a él se aplican las disposiciones referentes a la ratificación y denuncia que figuran en el cuerpo del Tratado.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo de Garantía en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en \_\_\_\_\_, en los idiomas español, portugués, francés, inglés, ruso y chino, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

- - -

- II -

PROTOCOLO DE GARANTÍA

Los Plenipotenciarios infrascritos, provistos de Plenos Poderes, respectivamente, del Presidente de los Estados Unidos de América; del

- - -

Presidente de la República Francesa, de Su Majestad la Reina del Reino Unido y de sus otros Reinos y Territorios, Jefe de la Comunidad Británica, y de Su Majestad la Reina de los Países Bajos,

Convencidos de que el Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina, negociado y firmado en cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, contenidas en la Resolución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, representa un importante paso para asegurar la no proliferación de las armas nucleares;

Conscientes de que la no proliferación de las armas nucleares no constituye un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar, en una etapa ulterior, el desarme general y completo;

Deseosos de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente en el campo de las armas nucleares, y a favorecer la consolidación de la paz en el mundo, basada en el respeto mutuo y en la igualdad soberana de los Estados,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1 - El Estatuto de Desnuclearización de América Latina, tal como está definido, delimitado y enunciado en las disposiciones del Tratado Multilateral del que este Protocolo es Anexo, será plenamente respetado por los Gobiernos signatarios arriba mencionados, en todos sus objetivos y disposiciones expresas, en lo que respecta a los territorios que, de jure o de facto, estén bajo su responsabilidad internacional, comprendidos dentro de los límites de la zona geográfica a que se aplica el Tratado.

Artículo 2 - El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Tratado Multilateral para la Desnuclearización de la América Latina, del cual es Anexo, aplicándose a él las cláusulas referentes a la ratificación y denuncia que figuran en el cuerpo del Tratado.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firmaron el presente Protocolo de Garantía, en nombre de sus respectivos Gobiernos,

Hecho en \_\_\_\_\_, en los idiomas español, portugués, francés, inglés, ruso y chino, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Aprobada en la 33a. sesión, celebrada el 3 de mayo de 1966)

- RESOLUCIÓN 15 (III) -

Enmiendas sometidas por la Delegación de Venezuela

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Considerando que las enmiendas sometidas por la Delegación de Venezuela, contenidas en el documento COPREDAL/L/14, no han podido ser examinadas en el Tercer Período de Sesiones con la atención y el cuidado que por su importancia ameritan,

Resuelve

Pedir al Secretario General que transmita a los Gobiernos de los Estados Miembros sendos ejemplares de dicho documento, con atenta súplica de que tomen en cuenta tales enmiendas al estudiar el texto de las Propuestas para la elaboración del Tratado de Desnuclearización de la América Latina aprobadas por la Comisión en su Resolución 14 (III).

(Aprobada en la 33a. sesión, celebrada el 3 de mayo de 1966)

- RESOLUCIÓN 16 (III) -

Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Recordando la Resolución 1911 (XVIII) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 27 de noviembre de 1963;

Recordando asimismo su Resolución 10 (II), aprobada el 31 de agosto de 1965;

Advirtiendo que del resultado de sus deliberaciones durante el Tercer Período de Sesiones y del contenido de las Propuestas para la elaboración del Tratado de Desnuclearización de la América Latina aprobadas en su Resolución 14 (III) se desprende la necesidad de realizar conjuntamente nuevos esfuerzos, con anterioridad a la celebración del vigesimoprimer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, tendientes a eliminar las divergencias de opinión que hay todavía sobre algunos aspectos del contenido que deba darse al referido Tratado,

Resuelve

1. Fijar el martes 30 de agosto de 1966 como fecha para la sesión inaugural del Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina;
2. Encarecer a los Gobiernos de los Estados Miembros que pongan particular empeño y tomen todas las medidas que estimen pertinentes a fin de contribuir a lograr la unificación de pareceres sobre los puntos de discrepancia que aún subsisten.

(Aprobada en la 33a. sesión, celebrada el 3 de mayo de 1966)

- RESOLUCIÓN 17 (III) -

Llamado a las potencias nucleares

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Advirtiendo que los ensayos de armas nucleares constituyen una forma de proliferación de las mismas, y convencida de que es preciso poner fin a la proliferación de tales armas;

Empeñada en lograr que el territorio de la América Latina permanezca libre de los efectos letales de las armas nucleares;

Teniendo conocimiento de que próximamente se realizarán nuevos ensayos de armas nucleares, que podrían acarrear peligros y daños a la salud de los habitantes de algunas regiones de la América Latina, a la

riqueza marítima y a otras fuentes de producción en el mismo mar o en las aguas y costas americanas contiguas, así como alcanzar repercusiones de otro orden que son imprevisibles e incalculables;

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 1762 (XVII), condenó expresamente y sin excepción alguna "todos los ensayos de armas nucleares";

Expresando su preocupación porque hasta el momento las potencias nucleares no han podido llegar a un acuerdo para la cesación de los ensayos de armas nucleares, en cualquier ambiente en que éstos se realicen,

Resuelve

1. Hacer un solemne llamado a las potencias nucleares para que cesen toda clase de ensayos de armas nucleares;

2. Expresar su esperanza de que no se llevarán a cabo nuevos ensayos nucleares que pudieran poner en peligro la salud de los pueblos latinoamericanos o dañar sus riquezas marítimas y otros recursos naturales.

(Aprobada en la 34a. sesión, celebrada el 4 de mayo de 1966).

- RESOLUCIÓN 18 (III) -

Voto de gratitud

La Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina,

Teniendo presente la política seguida por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Excelentísimo Señor Licenciado Gustavo Díaz Ordaz,



al suscribir sin limitaciones el fomento de la utilización pacífica de la energía nuclear, persistiendo al mismo tiempo en el esfuerzo por lograr la proscripción permanente de las armas atómicas en la América Latina;

Habiendo recibido con alto aprecio el mensaje que el propio Primer Magistrado de la República Mexicana le dirigió en la oportunidad de la apertura de su Tercera Reunión plenaria, y

Considerando el interés en el proyecto de desnuclearización de esta región geográfica que, congruente con dicha política, ha mantenido en todo momento el Gobierno Mexicano, que se ha traducido en la prestación de las mayores facilidades para la Comisión Preparatoria,

Resuelve

1. Transmitir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Excelentísimo Señor Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, y al Secretario de Relaciones Exteriores de México, Excelentísimo Señor Licenciado Antonio Carrillo Flores, su profunda gratitud por las facilidades que ha prestado su Gobierno a la Comisión Preparatoria durante su Tercer Período de Sesiones, inclusive el uso, por primera vez, de la magnífica área de conferencias del nuevo edificio de la Cancillería mexicana;
2. Congratularse una vez más con el Excelentísimo Señor Embajador Licenciado D. Alfonso García Robles, Presidente de la Comisión, por el resultado de las deliberaciones por él dirigidas, y
3. Expresar al Secretario General de la Comisión, Excelentísimo Señor Embajador D. Carlos Peón del Valle, y al señor D. Antonio González de León, Secretario Adjunto, así como a los señores Manuel Tello Macías y

Licenciado Sergio González Gálvez, quienes actuaron como Secretarios de los Grupos de Trabajo, la estima que le han merecido sus servicios y los de sus eficaces colaboradores.

(Aprobada en la 34a. sesión, celebrada el 4 de mayo de 1966)

\*

\* \*

La presente Acta Final fue aprobada unánimemente por la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina en la sesión de clausura de su Tercer Período de Sesiones, efectuada el miércoles 4 de mayo de 1966.

## Í N D I C E

del Acta Final  
del Tercer Período de Sesiones  
de la Comisión Preparatoria  
para la Desnuclearización de la América Latina

	<u>Pág.</u>
Apertura, clausura . . . . .	1
Delegaciones . . . . .	1, 2, 3 y 4
Consultor Técnico . . . . .	4
Observadores . . . . .	5 y 6
Agenda . . . . .	6
Mesa . . . . .	7
Secretaría . . . . .	7
Adhesión de Jamaica y Trinidad y Tobago . . . . .	7
Reforma del artículo 20 del Reglamento de la Comisión Preparatoria . . . . .	7
Organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales . . . . .	7 y 8
Acuerdos tomados sobre cuestiones planteadas durante la 32a. sesión . . . . .	8
Reserva del derecho de consulta al Sistema Interamericano. . . . .	8
Reconocimiento al Secretario General de las Naciones Unidas. . . . .	9
Comités de Trabajo . . . . .	9
<u>Resoluciones:</u>	
Reconocimiento a los Miembros del Comité Negociador y Nuevo Mandato - Res. 12 (III) . . . . .	9
Informe del Comité Coordinador - 13 (III) . . . . .	10
Propuestas para la elaboración del Tratado de Desnuclearización de la América Latina - 14 (III) . . . . .	11
Enmiendas sometidas por la Delegación de Venezuela - 15 (III). . . . .	44
Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria - 16 (III) . . . . .	45
Llamado a las potencias nucleares - 17 (III) . . . . .	46
Voto de gratitud - 18 (III) . . . . .	47
Aprobación del Acta Final . . . . .	49